



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 29 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1904—Núm. 270

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: en el funcionamiento del Instituto de Reformas sociales se ha notado desde su constitución alguna deficiencia, originada por el modo de alcanzar su respectiva investidura los representantes de la clase patronal y de la clase obrera, al mismo tiempo que se evidenciaba la necesidad de establecer una disciplina común para normalizar los trabajos de las Secciones y la celebración de las Justas en pleno.

A remediar los defectos señalados se encamina exclusivamente el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con la ponencia formulada por el mencionado Instituto, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Noviembre de 1904.
—SEÑOR: A. L. R. P de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducen las modificaciones siguientes:

Art. 54 La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de

la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55 Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles; Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riegos y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

Art. 56 Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Quando ese censo exista, se establecerá la siguiente regla proporcional hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades

ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria señalada para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el BOLETIN de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convocará á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fije.

La orden de convocatoria se publicará en el BOLETIN al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el artículo 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviera, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. En la Secretaría general del Instituto se preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que han sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria registrará el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á

que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando también el telégrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el BOLETIN hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo, tratándose de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.ª y 2.ª del art. 66, sin excusa y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifique, podrá proponer el

Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro. — Alfonso. — El ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó carruaje desde la oficina de Correos de Colunga á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de 1.825 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las oficinas de Colunga y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Colunga y Villaviciosa, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 12 de Noviembre de 1904. — El Director general, Renedues.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm. ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..., á..., y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

AGUAS

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, de acuerdo con el dictamen del Concejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio

y el de la Comisión provincial; usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1883, este Gobierno civil ha tenido á bien autorizar á D. Benito Diaz, en representación de la Sociedad «Hullera Española», para cambiar de uso el aprovechamiento de aguas que tiene concedido del río Aller, en el punto denominado Reoastro, en el concejo de Aller, y destinarlo á la alimentación de motores, en vez de riego de fincas, al que se hallaba dedicado, entendiéndose esta concesión á perpetuidad con las siguientes condiciones:

Primera. La presa que para derivación de aguas se establezca será ejecutada con el carácter de estacada de desviación que tiene en la actualidad.

Segunda. En circunstancias normales no podrá desviarse por el cauce más agua que la que pueda circular por él, dejando una altura libre entre la lámina de agua y los bordes del cauce mayor de diez centímetros.

Tercera. Las operaciones de limpia y regularización del cauce han de hacerse en forma que dejen á salvo el derecho de propiedad que en la finca del Llerón tiene su dueño, debiendo en otro caso mediar la consiguiente indemnización.

Cuarta. Serán respetados los usos de riego que para dicha finca se reclamen.

Oviedo 22 de Noviembre de 1904. — El Gobernador interino, Fernando de Yandiola.

R. al núm. 3.711

Distrito Minero de Oviedo

Expropiación

Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas. — Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Minas.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José González García, dueño de las fincas «Madera» y «Villortera», sitas en el Valle de Santa Bárbara, del término de San Martín del Rey Aurelio, provincia de Oviedo, de las que ocupó la Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, la superficie de 1.830 metros cuadrados para la prolongación de un ferrocarril minero destinado al transporte de los carbones procedentes de las minas que dicha Sociedad posee en el mencionado Valle, contra la providencia dictada en 25 de Septiembre de 1903 por el Gobernador de la citada provincia, fijando en 1.254,54 pesetas el importe de la expropiación de la mencionada superficie, y en cuyo recurso se hace presente que habiendo solicitado una expropiación de 665 metros cuadrados, se ha hecho con un aumento de 1.175 metros cuadrados sobre la petición, por considerar inaprovechables los trozos de terreno que se adicionaron á las parcelas solicitadas, lo que es inexacto, además de que el precio de tasación es manifiestamente injusto comparado con el que se asignó á los terrenos colindantes, y también que el número de árboles tasados por el perito es de 219 y no el de 105; manifestando al propio tiempo el recurrente que si bien es cierto que por su parte no designó perito, esto ha consistido en que entiende que la declaración de utilidad pública es nula por no haberse notificado individualmente, y en

que habiendo llegado á convenir con la Sociedad expropiante, no juzgó necesario el perito.

Visto lo actuado en el expediente con posterioridad al Real decreto de 2 de Enero de 1903 confirmatorio del decreto del Gobernador de 14 de Junio de 1902, declarando la necesidad de la ocupación del terreno de la propiedad de D. José González, solicitado para explotar las minas del grupo «Santa Bárbara», resulta:

Que dispuesto el nombramiento de peritos, solo la Sociedad expropiante designó el suyo, dejando transcurrir el expropiado el plazo que al efecto se le fijó sin designar ninguno, por lo que el Gobernador acordó el pase del expediente al único perito, toda vez que el expropiado tiene que conformarse con el dictamen de aquél:

Que el citado perito tasó las parcelas que bajo los números 1 y 2 reseña y detalla en el plano levantado al efecto y manifestó que á la primera había que agrupar otra de 467,52 metros cuadrados que no le sirven de aprovechamiento alguno al propietario, y á la segunda había que agregar también otra de 614,80 metros cuadrados que tampoco puede aprovechar el propietario, y además 20 árboles en la número 1 y 84 en la número 2, todo lo que, terreno y arbolado, aumentado en el 3 por 100 de afectación arrojaba un total de 1.254,54 pesetas;

Que la Comisión provincial informo de conformidad con la tasación pericial; y en su virtud el Gobernador dictó en 25 de Septiembre el decreto apelado de que queda hecho mérito, providenciando el 30 se admitiese en la Tesorería de Hacienda al apoderado de la Sociedad expropiante el depósito de la cantidad á que la expropiación ascienda, y que una vez constituido se diese posesión á la misma de las fajas de terreno á que la expropiación se contrae.

Y que el Gobernador informo el recurso manifestando que las fajas de terreno adicionadas están comprendidas entre el ferrocarril proyectado y el arroyo de Santa Bárbara y tanto por su rápida pendiente hacia el arroyo, como por su aislamiento y por cortarlas el ferrocarril en el sentido de su mayor longitud, son realmente inaprovechables para el cultivo, razón que motivó se incluyeran en la expropiación; y en cuanto al precio, dice el Gobernador que un terreno puede tener un valor de importancia y el colindante representar uno muy inferior por su mala calidad, por su mucha inclinación ó por no poderse cambiar ó modificar su cultivo.

Visto el art. 23 de la Ley de Expropiación forzosa que enumera entre los datos necesarios para reparar el perjuicio, la indicación de si en alguna finca que no haya de ocuparse toda, será más conveniente la expropiación total á la conservación de un resto á favor del propietario, para lo cual habrá de estarse á la manifestación del perito de este.

Visto el art. 42 de la misma Ley según el cual si las necesidades de las obras hubiesen exigido ocupar mayor superficie que la señalada en el respectivo expediente, y el exceso pasase de la quinta parte de la superficie contenida en este el aumento deberá ser objeto de nueva expropiación:

Considerando: Primero. Que se ha infringido como supone el recurrente el art. 42 de la Ley de Expropiación forzosa, pues si bien la

superficie ocupada excede en más de la quinta parte á la que fué objeto de la expropiación solicitada, este aumento no obedece á exigencias nacidas de las necesidades de las obras, que á lo que se refiere el indicado artículo, sino al que el terreno agregado al primitivamente pedido y aislado del resto de la finca, no es susceptible de ningún aprovechamiento según opinión del único perito; que por no haber nombrado el suyo el propietario ha actuado en el expediente, caso comprendido en el art. 32 de la citada Ley, y no en el 45:

Segundo. Que aparte de esto la sociedad expropiante ha manifestado estar dispuesta á ceder al propietario ese exceso de terreno siempre que se la reintegre de la cantidad que representa la tasación pericial, y que en unión del resto del importe de la expropiación tiene depositada en la Tesorería de Hacienda, con lo que queda destruido el principal argumento de la oposición:

Y tercero. Que el convenio celebrado entre las partes acerca de las condiciones de la ocupación del terreno y precio del mismo á que se hace referencia en el escrito de alzada podrá hacerse valer en la oportuna vía, pero nó en la esfera administrativa regida por sus prescripciones especiales:

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio ha resuelto:

Primero. Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. José González, contra la providencia del Gobernador de Oviedo, de 25 de Septiembre de 1903, tan sólo en lo que se refiere á reclamar contra la extensión de la superficie ocupada:

Segundo. Disponer en su consecuencia que dicha superficie se limite á la parte que fué objeto del expediente, previo reintegro á la sociedad expropiante de la cantidad que con arreglo á la tasación del perito corresponde á la porción de terreno que debe eliminarse de la expropiación.

COMISIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Anuncios

La expresada Corporación resolvió por acuerdo de 26 de Noviembre corriente, enagenar en subasta pública los solares señalados con los números 22, 23 y 24 en el plano que comprende la zona de solares de los terrenos del antiguo Hospital, entendiéndose que dichos tres solares han de constituir uno solo que se señala hoy en el nuevo plano con el núm. 22 estando justificada en la cantidad de 130.000 pesetas que es la que ha de servir de tipo para la subasta. Las condiciones á que ha de sujetarse el contratista, las de enagenación de aquél, planos y demás se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y á fin de que dentro del plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se quisieran acerca de la subasta que se intenta celebrar; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Oviedo 28 de Noviembre de 1904. — P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto. — El Secretario, Gerardo A. Uria.

Instituto General y Técnico de Oviedo.

1.º.—Instancia

Matilde García Ramos y Rodríguez San Pedro, maestra superior y vecina de Colunga, á V. S. expone:

Que desea establecer un colegio de niñas en el ya citado pueblo, que es el de su residencia, en la plaza del Mercado y en el local señalado con el número cuatro, y espera de V. S. se sirva concederle autorización para ello, previos los requisitos legales que se preceptúan en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, cuyos documentos acompaño. Es gracia que espera de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Colunga 1.º de Noviembre de 1904.—Matilde García Ramos y Rodríguez San Pedro.—Es copia: El Secretario, Angel Rosanes.

2.º.—Partida de nacimiento

D. Gumersindo Flores y Sacristán, Presbítero Coadjutor primero de esta iglesia parroquial.

Certifico: que en el libro 79 de bautizos, al folio 146 se halla la siguiente partida.—En la iglesia parroquial de San Martín de Madrid, á 23 de Noviembre de 1866. Yo D. Francisco Criado, Teniente Cura de ella, bauticé solemnemente y puse los Santos Oleo y Crisma á una niña que nació á las dos y media de la tarde del veinte del actual, en la calle de las Conchas, número cinco, á la que puse por nombre Matilde Felisa, hija legítima de D. José García Ramos, natural de Teverga, y de doña Celestina Rodríguez San Pedro, natural de Grado; abuelos paternos D. Marcos y doña Francisca Álvarez, naturales de Teverga, y los maternos D. Antonio y doña Narcisca Rivera Flores, naturales de Grado, todos en la Diócesis de Oviedo; padrinos don Víctor Rodríguez San Pedro y doña Francisca Álvarez; testigos D. José Díaz y D. Bernardo López, y lo firmo.—Francisco Criado.—Concuerda con su original á que me remito.—San Martín de Madrid á doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Gumersindo Flores.—Hay un sello que dice: parroquia de San Martín de Madrid.—Es copia: El Secretario, Angel Rosanes.

3.º.—Certificación de buena conducta

D. Prudencio Pérez y Velasco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colunga.

Certifico: que según los datos existentes en esta Alcaldía, doña Matilde García Ramos Rodríguez San Pedro ha observado siempre buena conducta.

Para que conste y á petición de la interesada expido la presente en Colunga á 1.º de Noviembre de 1904.—Prudencio Pérez.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Colunga.—Es copia: El Secretario, Angel Rosanes.

4.º.—Cuadro de enseñanzas

Cuadro de enseñanza del Colegio de Nuestra Señora de la Luz, dirigido por doña Matilde García Ramos Rodríguez San Pedro, maestra superior.

Enseñanza elemental.—Mañana

Lunes y miércoles.—Aritmética, por Muñiz; Escritura, por Moro;

Historia Sagrada, por Santullano; Lectura, por varios.

Martes y viernes.—Gramática, por la Academia; Escritura, por Moro; Historia de España, por Calleja; Lectura, por varios.

Geografía, por Palucio; Escritura, por Moro; Doctrina Cristiana, por el P. Astete; Lectura, por varios.

Enseñanza superior.—Mañana

Lunes y miércoles.—Aritmética, por Muñiz; Escritura, por Moro; Historia Sagrada, por Santullano; Urbanidad, explicada; Lectura, por varios.

Martes y viernes.—Gramática, por la Academia; Escritura, por Moro; Historia de España, por Calleja; Geometría, por F. Vallín; Lectura, por varios.

Geografía, por Palucio; Escritura, por Moro; Doctrina Cristiana, por el P. Astete; Higiene y Economía, por Carretero; Lectura, por varios.

Todas las tardes se dedicarán á las labores.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar de la fecha de este anuncio.

Oviedo, Noviembre 24 de 1904.—El Vice-Director, Inocencio Redondo.

R. al núm. 3.697

1.º.—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Oviedo.

El que suscribe, Aimé Carlos María Coumans y Martín, de nacionalidad francesa, Ingeniero de la Escuela de Artes é Industrias de Chalons (Francia),

De V. S., con el debido respeto, solicita:

En conformidad con el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y aclaraciones de 1.º y 22 de Septiembre de 1902, espera le sea concedida la incorporación y la inspección á ese Instituto provincial del Colegio de primera enseñanza y de primera enseñanza superior que bajo el patronato de la Asociación de la Alianza francesa y del Consul de Francia en Gijón ha fundado en esta villa, calle Alfonso VII, núm. 6, con arreglo á las mismas bases que los que esta Asociación tiene establecidos en Madrid, Barcelona, Valencia y otras poblaciones de España.

Para los efectos del Real decreto citado incluyo á V. S.:

1.º Tres ejemplares del Reglamento del Colegio y tres ídem de los Estatutos de la Asociación de la Alianza francesa.

2.º Tres planos del local destinado á las clases.

3.º Un certificado de la autoridad local sobre las condiciones de salubridad del local ocupado por el Colegio.

4.º Tres ejemplares del Cuadro de la enseñanza que se dará exclusivamente en el idioma francés, nombre y orden de las asignaturas, nombre y títulos de los Profesores.

5.º Un certificado de buena conducta de la autoridad municipal.

6.º Tres copias de certificados ó títulos del Sr. Coumans, del señor D. Remigio Álvarez de la Viesca y

de la Sra. Paulina Breton-Desternes, esposa del Sr. Coumans. Varias copias de cartas del Sr. Consul de Francia y del Comité Central de la Asociación.

7.º Un libro-registro de los Profesores y alumnos, en el cual se harán constar las visitas de inspección.

Por tanto, suplica á V. S. se digne concederle la inspección oficial, gracia que espero merecer de la reconocida justificación de V. S.

Avilés 15 de Septiembre de 1904.—El Director, Coumans.—Hay un sello que dice: «Alliance Française.—Delegation et College.—Avilés.»—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º.—Partida de nacimiento

Republique Française.—Prefecture du Département de la Seine.

—Coumans.—Extrait des minutes des actes de naissance.—Reconstitués en vertu de la Loi du 12 Février 1872.

Commune de Montmartre (Seine). Année 1859.

L'an mil huit cent cinquante neuf, vendredi vingt-un Octobre, deux heures de relevée. Sardevant nous, Achille Vital Labat, adjoint au maire et remplissant les fonctions d'officier de l'état civil de la Commune de Montmartre, a comparu la dame Adélaïde Renard, femme Berrejer agée le quarante quatre ans, sage femme demeurant rue Chateaubriand, n.º 18, á Paris, laquelle nous á déclaré qu'hier, á une heure du matin, la demoiselle Sivilise Florentine Martin, agée le vingt-deux ans, conturière, demeurant Boulevard Pigalle, n.º 36, Cité du Midi, n.º 10, á Montmartre, á été accouchée audilhiere par elle, déclarante, d'un enfant qu'elle nous présente, á que nous avons reconnu être du sexe masculin, et auquel elle déclare être chargée de donner les prénoms de Aimé Charles Marie. Les dites déclaration et présentation faites en présence des sieurs: Jean Louis Dubois, agé de cinquante-huit ans, limonadier, demeurant place de la Mairie, n.º 8, á Montmartre; et Edouard Picard agé de trente-deux ans, employé, demeurant rue Gabrielle, n.º 16, á Montmartre, non parents. Et ont la déclarante et les témoins signé avec nous le présent acte, lecture faite. Signé: Renard, Picard, Dubois, et Achille Labat. En marge est écrit: par l'acte de leur mariage prononcé, á la Mairie du dix-huitième arrondissement de Paris, le six Février mil huit cent soixant-quatre, Charles Coumans, et Civilise Florentine Martin.—Ont reconnue et légitimé l'enfant enregistré ci-contre. Paris le deuz Mars mil huit cent soixante quatre. Pour le Secrétaire Général le Conseiller de Prefecture dé légué. Signé: A. Langon. Pour extrait conforme. Paris Avril 1870. Le Conseiller d'Etat Secrétaire Général, pour le Secrétaire Général, Le Conseiller de Prefecture, Signé: Douserque, Enregistré á Paris Bureau des actes administratifs le six Avril 1870, f.º 9, v.º, c. 6. Requ deux francs et trente centimes pour décime ordemi, signé illisiblement, admis par la Commission (Loi du 12 Février 1872). Le membre de la Commission signé: Nast. Pour expédition conforme. Paris le quatorze Novembre mil neuf cent quatre.—Le Secrétaire Général de la Prefecture. —Pour le Secrétaire Général, Le

Conseiller de Prefecture Delegui. —Tribunal de 1.ª Instance de Seigne.—Legalizado.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º.—Certificado de buena conducta

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.

Certifica: que D. Aimé Carlos María Coumans y Martín, natural de París, casado, de 44 años de edad, Director del Colegio de la Alianza francesa y vecino de esta villa, hasta la fecha y durante el tiempo que ha permanecido en la misma ha observado una intachable conducta, sin que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía de mi cargo resulte nada contrario.

Y para que pueda hacerlo constar donde le convenga, expido la presente en las Consistoriales de Avilés á doce de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Florentino A. Mesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Avilés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º.—Cuadro de enseñanza

Francés, por Larive y Fleuri.—Gramatical y práctico.

Aritmética, por P. Porchon.—Cálculo mental y sistema métrico.

Historia de España y Universal, por J. Correard.—Cuadros sinópticos y lecciones orales.

Geografía, por V. de la Blanche y Torres Campos.—Práctica.

Historia Sagrada, por Th. Bernard.—Lecciones orales.

Elementos de Geometría, por A. Bos.—Teoremas y Agrimensura.

Elementos de Algebra, por Ch. Vacquard y Macé de Lepinay.

Elementos de Ciencias físicas y naturales, por Paul Bert.—Orales y prácticas.

Elementos de Contabilidad, por L. Chevallier.—Práctica para comercio.

Dibujo lineal y de adorno.—Enseñanza práctica.

Castellano.—Epítome de analogía y sintaxis.—Gramática de la Real Academia.—Compendio.

Inglés.—T. Robertson.—Gramatical y práctico

Profesores

D. Aimé Coumans, Doña Paulina Breton Desternes y D. Remigio Álvarez de la Viesca.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad é higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente, en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo, Noviembre 24 de 1904.—El Vice-Rector, Inocencio Redondo.

R. al núm. 3.698

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Candamo

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores el arriendo de los derechos de consumo de este concejo para el año de 1905 conforme al edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 del corriente, se anuncia una segunda

subasta con arreglo á lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento de consumos vigente, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales el día 9 de Diciembre próximo de una á dos de su tarde, bajo las mismas condiciones y tipo que resultan del antedicho anuncio; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del presupuesto.

Las Consistoriales de Candamo 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José María López.

R. al núm. 3.738

Alcaldía de Llanera

D. Ramón García Miranda y Ablanedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Llanera.

Hagosaber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies que marca la tarifa 1.ª del vigente Reglamento de consumos para el próximo año de 1905 y dos siguientes, en el día de hoy, se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 14 del próximo Diciembre, hora de dos á cuatro de su tarde, por el sistema de pujas á la llana y bajo las mismas condiciones que para la primera, á excepción de que serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del cupo señalado, y solo por un año ó al que cubra el grupo de cereales ó líquidos.

Los licitadores consignarán el 5 por 100 del mencionado tipo en la Depositaria de fondos municipales de este concejo y la definitiva del 25 importe del remate.

Llanera 26 de Noviembre de 1904.—Ramón G. Miranda.

R. al núm. 3.735

Alcaldía de Gozon

Confecionado el padrón de carruajes de lujo para 1905 por esta Alcaldía, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que puedan examinarlo los interesados y hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Luanco, Noviembre 20 de 1904.—El Alcalde, G. Pola.

R. al núm. 3.725

Alcaldía de Yernes y Tameza

Terminada la matrícula de industrial de este concejo para el año próximo de 1905, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales pueden los interesados examinarla y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Tameza 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Pedro García.

R. al núm. 3.726

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Teverga

D. José García y Alvarez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En el Juzgado municipal de Teverga y Noviembre doce de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal, habiendo visto y examinado los precedentes autos de juicio verbal civil, celebrado entre partes, de la una como demandante D. José García Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta capital, y como demandado don Guillermo García y Fernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Bárzana, en este término, como representante legal de su esposa María Fernández, sobre reclamación de ciento treinta y cinco pesetas; y

Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado Guillermo García Fernández, como representante legal de su esposa María, á pagar al demandante D. José García y Alvarez la suma de ciento treinta y cinco pesetas y las costas, previniendo que por ausencia y rebeldía del demandado se ha de insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Franco Reguera.

Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha por el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo Secretario suplente certifico.—José García y Alvarez».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado Guillermo García Fernández, expido la presente en Teverga á diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Ante mí, José García y Alvarez.—Visto bueno, Franco Reguera.

R. al núm. 3.729

Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Velasco Sacristán, de treinta y cuatro años de edad, natural de Valladolid, vecino de Fierros, casado, factor, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en causa que contra el mismo y otros se instruye por homicidio por imprudencia temeraria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con derecho á la Ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se le conduzca con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa á mi disposición, pues así queda acordado en la causa de que se hace mérito.

Dado en Pola de Lena á veintidos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévía Alvarez.

R. al núm. 3.717

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de Instrucción del Distrito de Occidente de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Valdés Castro (a) Pintarruesques, de nueve años de edad, escolar, soltero, hijo de Joaquin y de Ramona, natural y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares, y encargo á todos los agentes de la policía judicial lo presenten en este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Gijón á veintitres Noviembre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

R. al núm. 3.718

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Fernández Díaz, de quince años, soltero, labrador, hijo de Juan y Rafaela, natural y vecino de Trubia, con instrucción, para que á los diez días siguientes á la publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Audiencia provincial á responder de la causa que se le sigue por lesiones.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le pongan caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Oviedo y Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Garrido.—El Actuario, Angel Cabal.

R. al núm. 3.720

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Bimenes.—En poder de D. Ramón Ordoñez, vecino del pueblo de Tables, en la parroquia de San Emeterio, se halla depositado un novillo que se encontró haciendo daños, de las señas siguientes: edad dos á tres años, color pardo amelonado, asta algo abierta, su valor aproximado como setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda pasar á recogerla; advirtiéndole que transcurridos diez días desde la inserción en el periódico oficial, se subastará sin más aviso.

Bimenes y Noviembre 21 de 1904.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

1

El Alcalde de barrio de B. ro lia me participa que se halla prendado en dicho pueblo un caballo de dueño desconocido, con las señas siguientes:

Edad cerrado, color negro, alzada la marca próximamente, cola cortada, herrado, calzado de las dos traseras, una estrella en la frente, castrado.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de dichas reses, que pueden pasar á recogerlas previo el pago de los perjuicios causados en las fincas de dichos señores.

Cabrales 21 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Narciso Suárez.

Mieres.—En poder de Juan González Díaz, vecino de Gramedo, en este concejo, se halla depositada una vaca que se encontró abandonada, de las señas siguientes:

Alzada pequeña, color por encima rojo claro y por abajo parda, edad de 10 á 11 años, del asta derecha un poco caída y más corta que la otra, está rabada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que transcurridos diez días, á contar desde la aparición de este anuncio en el periódico oficial sin que aparezca el dueño, será vendida en subasta pública.

Mieres 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Suárez.

SIERO

De la feria de Pola de Siero desapareció ayer martes, á las cuatro de la tarde, una potra propiedad de D. Dionisio Lavandera.

Las señas del animal son las siguientes: color rojo con una estrella en la frente, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, con un poco de crin cortada en medio de las orejas, cuartillada en las raiillas, herrada de las manos de adelante de hace pocos días, edad unos dos años.

La persona que tenga alguna noticia del paradero de dicha potra puede participarlo á D. Dionisio Lavandera, calle del Marqués de Gastañaga, 32, 2.º, Oviedo, ó á don Angel Alvarez Fanjul, que vive junto al Palacio de Hevia, Siero.

PARRES

En poder de D. Antonio Vallina, vecino de La Vega de los Caseros, parroquia de Villanueva, se hallan las reses siguientes: Una vaca roja, con collar y cencerro y una cruz en el anca derecha. Otra parda, con un uno en el asta derecha. Otra parda amelonada, de asta baja, una más que otra. Otra colorada con pedazo de hoja telata cosido á una oreja. Y otra parda, como de dos años, con otro pedazo de hoja delata cosido con alambre á una oreja.

Se hallaron haciendo daños en fincas de la propiedad de D. Antonio Vallina y de D. Manuel Mata.

Arriendos 19 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Pando.